

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0800-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 25/09/2017	Hora: 14:59:17.72... Folios:

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE CORNARE, en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0327 del 22 de marzo de 2013, notificada el día 16 de abril de 2013, la Corporación otorgó por un término de 10 años, concesión de aguas al señor **LUIS CARLOS CADAVID TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.727, en un caudal total de **0.002L/s** para uso de riego, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-26599** ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que a través de oficio con radicado CS-131-1035 del 04 de agosto de 2016, Cornare requirió al interesado para que diera cumplimiento a unas obligaciones derivadas del permiso de concesión de aguas.

Que en respuesta a lo requerido, el señor Luis Caros Cadavid Tobón, mediante radicado 131-5005 del 17 de agosto de 2016, informa a la Corporación que (...) *no se realizaron obras de sistemas de medición ni tanques de almacenamiento, teniendo en cuenta uso el agua proveniente del acueducto del Chuscal y no he tenido necesidad de tomar agua de fuentes superficiales; por lo tanto presento desistimiento del permiso otorgado y solicito que el mismo sea archivado.*

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 12 de septiembre de 2017, generándose el **Informe 131-1853 del 19 de septiembre de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

"23. OBSERVACIONES:

En la visita realizada el 4 de agosto de 2017, al predio en mención se pudo apreciar lo siguiente:

No se está haciendo uso del agua, pues el interesado no cuenta con cultivos para ser regados, objeto de la concesión otorgada.

No se evidencian obras que permitan el aprovechamiento del agua por bombeo para beneficiar el predio del interesado.

Manifestó el interesado que en ningún momento realizó el uso de esta concesión.

26. CONCLUSIONES:

No se hizo uso del agua otorgada al señor Luis Carlos Cadavid Tobón, mediante la resolución número 131-0327 del 22 de marzo de 2013, en un caudal de 0.002 l/seg para riego, como se pudo apreciar en la visita técnica, pues no existen obras que impulsen el agua hasta el predio del interesado, además lo expresa el interesado en el oficio con radicado 131-5005 del 17 de agosto de 2016.

El interesado se abastece de agua para consumo humano del acueducto veredal el Chuscal. No se tienen cobro de tasa por uso, por ser pequeños caudales, según información suministrada por la oficina de facturación de la corporación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

(...)

Que en concordancia el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0327 del 22 de marzo de 2013, y ordenar el archivo del expediente 05.607.02.16056, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0327 del 22 de marzo de 2013, al señor **LUIS CARLOS CADAVID TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.727, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente Acto Admirativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.607.02.16056**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por uso.

ARTICULO CUARTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS CARLOS CADAVID TOBON**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.607.02.16056**
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 21/09/2017